

RÉGIMEN DE APORTACIÓN ESCALA REDUCIDA

REGLAMENTACIÓN

TÍTULO I **DE LA APORTACIÓN REDUCIDA**

ARTÍCULO 1º: En conformidad a la facultad establecida por el Art. 35 inc. "h" segundo párrafo de la Ley 12.207, establécense como causales de aportación reducida el desempeño profesional bajo alguna de las siguientes modalidades, con carácter de actividad exclusiva en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Residencia Universitaria en Instituciones oficialmente reconocidas;
- b) Relación de Dependencia con acreditación fehaciente de pago de aportes a otro sistema previsional;
- c) Las Concurrencias Honorarias, Becas de carácter oficial, Visitancias, Pasantías y Cursos Universitarios de Post-grado o dictados por Colegios de Médicos.-

ARTÍCULO 2º: Fíjase como escala menor de aportación aplicable a las situaciones precedentemente descriptas el cincuenta por ciento (50%) de la escala plena en vigencia (Conf. Art. 35 inc. "h" primer párrafo y Art. 38 in fine de la Ley 12.207 y Res. Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2005).-

ARTÍCULO 3º: Podrán adherir al régimen que por la presente se implementa los afiliados que se encuentren al día en el pago de los aportes jubilatorios y/o del plan regularizador que al efecto hubieran suscripto, como asimismo respecto de toda otra obligación para con la Institución.-

TÍTULO II **ADHESIÓN - REQUISITOS**

ARTÍCULO 4º: La incorporación al régimen de aportación por escala reducida se formalizará mediante la suscripción por parte del afiliado del formulario que al efecto se implemente, del que deberá resultar:

- a) La voluntad expresa y explícita del afiliado de acogerse al régimen de aportación reducida, como asimismo todos los datos de la modalidad del ejercicio en que funda su solicitud.-
- b) La manifestación, con carácter de declaración jurada, de los siguientes extremos :
 - Que conoce y acepta que la aportación reducida importa el eventual otorgamiento de prestaciones menores, cuya cuantía será determinada en conformidad al Título V de la presente Reglamentación;
 - Que se obliga a notificar en forma fehaciente a la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires cualquier cambio en la modalidad del ejercicio profesional;
 - Que se notifica en forma expresa que el acogimiento al régimen de aportación reducida caducará automáticamente, importando la obligación inmediata de pago de aportes a escala plena (Conf. Art. 35 inc. "h" 1er. párr. y Art. 38 in fine de la Ley 12.207 y Res. Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2005), en cualquiera de los siguientes supuestos:
 1. Por vencimiento del plazo previsto en el formulario de acogimiento;
 2. Por cesar el desempeño en el lugar que motiva el acogimiento o dejar revestir el mismo carácter de actividad exclusiva;
 3. Por la inscripción, colegiación o habilitación de matrícula profesional en otro colegio distrital;
 4. Por la cancelación de la matrícula profesional.
 - Que está en pleno conocimiento del régimen de multas dispuesto por la presente reglamentación (conf. Arts. 21 inc. "n" y 45 de la Ley 12.207).-

ARTÍCULO 5º: Conjuntamente con el formulario de solicitud de adhesión, el afiliado deberá acompañar:

- a) Certificación extendida por el Colegio de Médicos en donde se encuentre habilitada su matrícula profesional (sólo para supuestos del Art. 1 incs. b) y c);
- b) Certificado de ejercicio de la actividad profesional bajo alguna de las modalidades prevista en el Artículo 1º, extendida en legal forma y debidamente suscripta por el Director de la Institución y/o responsable del Servicio de Docencia e Investigación, en el que conste: modalidad de trabajo, especialidad, fecha de inicio y cese - si estuviera determinada - y régimen horario (sólo para supuestos Art. 1º Inc. a) y c).-

TITULO III
DE LA VIGENCIA DE LA APORTACIÓN REDUCIDA

ARTÍCULO 6º: Atento la dificultad material de ejercer el debido y efectivo contralor de todas las circunstancias que la modalidad de ejercicio profesional requiere, se establece como regla general la irretroactividad del pedido de adhesión al presente régimen.

Queda exceptuado de dicha regla, el supuesto establecido en el Art. 1 inc. a) respecto al cual se admite la retroactividad sin limitación temporal en los casos en que no haya evidencia de ejercicio profesional distinto al admitido en el Régimen de Residencias de la provincia de Buenos Aires y en la medida que durante tal período al afiliado no se le haya concedido el otorgamiento de algún beneficio bajo el sistema de aportación plena o haya realizado aportes bajo tal modalidad.-

ARTÍCULO 7º: En conformidad al principio sentado en la cláusula precedente, la adhesión al régimen de aportación reducida surtirá efectos desde el día primero del mes en que se formalice el acogimiento, siempre que a esa fecha se reúnan las condiciones de acceso, por los plazos que seguidamente se establecen en función de la causal del acogimiento:

- a) Relación de dependencia (Art. 1º inc. b): dos (2) años
- b) Residencias, concurrencias honorarias, becas de carácter oficial, visitancias, pasantías y cursos universitarios de postgrado o dictados por Colegios Médicos (Art. 1º inc. a) y c): por todo el período previsto hasta su finalización.

ARTÍCULO 8º: En forma excepcional, para el supuesto de ejercicio profesional bajo alguna de las modalidades previstas en el Art. 1º Incisos b) y c), el acogimiento al régimen de aportación reducida podrá retrotraerse hasta el máximo de un (1) año a la fecha de solicitud, únicamente cuando el inicio de la actividad profesional, hubiese comenzado durante ese lapso.

ARTÍCULO 9º: Derogado.-

TITULO IV
DE LA CADUCIDAD DE LA APORTACIÓN REDUCIDA

ARTÍCULO 10º: A pedido expreso del afiliado podrá reiniciarse la aportación plena con anterioridad al vencimiento del plazo por el cual se hubiera formalizado la adhesión, en caso de haber cesado la causal (desempeño profesional exclusivo bajo alguna de las modalidades previstas en el Art. 1º) que motivara el otorgamiento de la aportación reducida. A tal efecto se deberá acompañar las constancias que acrediten tal extremo, sin perjuicio de lo cual, la Caja podrá arbitrar las medidas que estimen necesarias para comprobar dicho extremo, solicitando a las autoridades correspondientes la documentación necesaria a tal fin.-

ARTÍCULO 11º: La adhesión al presente régimen caducará de pleno derecho y en forma automática en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ejercicio profesional bajo forma distinta a la declarada;
- b) Cesación en el trabajo que motivara la incorporación al régimen;
- c) Cancelación de matrícula en el Colegio de Médicos correspondiente;
- d) Colegiación o inscripción de matrícula en jurisdicción distinta al lugar de ejercicio profesional declarado.

ARTÍCULO 12º: En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, sin perjuicio de la caducidad de la aportación reducida, en conformidad a las previsiones de los Arts. 21 inc. "n" y 35 inc. "g" de la Ley 12.207, el H. Directorio -atendiendo las circunstancias del caso- podrá imponer una multa equivalente al 100% del aporte a escala plena determinado sobre los períodos en que se ha dejado sin efecto la adhesión al régimen excepcional.-

TITULO V
DE LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 13º: Para los afiliados comprendidos en el supuesto del Artículo 1º Inc. b) que hayan aportado o se encuentren aportando conforme al presente régimen, los beneficios que fueran solicitados y por derecho les correspondan, serán liquidados conforme al procedimiento y coeficiente actuarial determinados en el Anexo I de la presente, observándose - de corresponder - las siguientes reglas:

- a) En ningún caso la aplicación de las tablas actuariales podrán determinar un haber superior al máximo que para cada beneficio o prestación corresponde en el supuesto de aportación plena;
- b) En solicitudes de beneficios de Pensión, en los que por aplicación del procedimiento actuarial correspondería abonar un monto inferior al 35% de la Jubilación Ordinaria, los respectivos beneficios se liquidarán por el valor correspondiente a este porcentaje;
- c) Se aplicará la solución del inciso precedente en el supuesto de solicitudes de Subsidios por Fallecimiento a efectos de asegurar el pago mínimo de trescientos (300) galenos establecidos en el Art. 59 segundo párrafo de la Ley 12.207;
- d) En el caso de "Subsidio por hijo discapacitado", atento la naturaleza de la prestación, se abonará el 100% del beneficio, independientemente de que se registren aportes a escala reducida;
- e) Los beneficios de Ponderación y Permanencia en Actividad se liquidarán según Reglamentación de los mismos, en función de lo efectivamente aportado.-

ARTICULO 14º: Para los afiliados comprendidos en los supuestos del Artículo 1º Inc. a) y c) que se encuentren aportando conforme al presente régimen, las prestaciones que por derecho les correspondan serán liquidadas al 50% (cincuenta por ciento) del importe fijado para las mismas, siendo de observación - en su caso - las reglas de los incisos b) a e) del artículo precedente. Vencido el plazo por el cual se les otorgará la aportación reducida, las prestaciones que por derecho correspondan se liquidarán al 100% (cien por ciento) del importe fijado para las mismas.-

ARTICULO 15º: Los afiliados que se encuentren aportando en el régimen de escala reducida, tendrán derecho a solicitar Préstamos cuyo monto será el equivalente al 50% de la cartera respectiva. Transcurrido un (1) año de pago de aportes según escala plena, podrán efectuar solicitudes en la línea de Préstamos, en sus respectivos montos totales.-

TITULO VI **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 16º: *Déjese sin efecto toda reglamentación anterior que se oponga a la presente.*

ARTICULO 17º: Regístrese y notifíquese a los estamentos correspondientes.-

ARTÍCULO 18º: La presente reglamentación comenzará a regir a partir del día 12/7/2023, quedando sin efecto cualquier otra disposición anterior que se oponga a la presente.

ANEXO I

TABLA PARA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS EN **RÉGIMEN DE APORTACIÓN POR ESCALA REDUCIDA**

| | | |
|----------------------------|--|------|
| EDAD DE JUBILACIÓN | | años |
| EDAD INICIO APORTES | | años |
| APORTES REDUCIDOS | | años |
| APORTES PLENOS | | años |

| EDAD | NRO DE AÑOS QUE MEDIAN ENTRE APORTE Y EDAD DE JUBILACIÓN | FACTOR | TIPO DE APORTE | BENEFICIO |
|---------------|---|---------------|-----------------------|------------------|
| Col(1) | Col(2) | Col(3) | Col(4) | Col(5) |
| 0 | 51 | 4,0% | | 0,00 |

| | | | | |
|---|----|------|--|------|
| 0 | 50 | 4,0% | | 0,00 |
| 0 | 49 | 4,0% | | 0,00 |
| 0 | 48 | 4,0% | | 0,00 |

| | | | | | | |
|---|----|--------|---|------|--|-----------------------------|
| 0 | 47 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 46 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 45 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 44 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 43 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 42 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 41 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 40 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 39 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 38 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 37 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 36 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 35 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 34 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 33 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 32 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 31 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 30 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 29 | 4,0% | | 0,00 | | |
| 0 | 28 | 3,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 27 | 3,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 26 | 3,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 25 | 3,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 24 | 3,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 23 | 3,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 22 | 3,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 21 | 3,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 20 | 3,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 19 | 3,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 18 | 2,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 17 | 2,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 16 | 2,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 15 | 2,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 14 | 2,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 13 | 2,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 12 | 2,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 11 | 2,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 10 | 2,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 9 | 2,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 8 | 1,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 7 | 1,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 6 | 1,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 5 | 1,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 4 | 1,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 3 | 1,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 2 | 1,5% | | 0,00 | | |
| 0 | 1 | 1,5% | | 0,00 | | |
| 0 | | 100,0% | 0 | 0% | | Beneficio Porcentual |

| | BENEFICIO | | F Beneficio pleno | G Tablas especiales |
|---------|----------------------|--------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| | | Beneficio reducido | | |
| Mensual | Jubilación Ordinaria | | | X |

| | | | | |
|-----------|--|--|---|---|
| Mensual | Jubilación Extraordinaria | | | X |
| Mensual | Pensión | | X | |
| Mensual | Subsidio Especial Pensión | | X | X |
| Única vez | Subsidio por Fallecimiento | | | X |
| Mensual | Subsidio por Enfermedad | | | X |
| Mensual | Subsidio por Invalidez | | | X |
| Mensual | Subsidio Especial por Enfermedad | | | X |
| Mensual | Subsidio Especial por Invalidez | | | X |
| Mensual | Carga de Familia | | | X |
| | Subsidio Extraordinario Transitorio | | | X |
| Mensual | Jubilación Prop. a Servicios y Aportes | | | X |

Sólo se deben completar las celdas en blanco de las columnas F y G correspondiente a los beneficios que se deben pagar.

PROCEDIMIENTO

En **Col (1)** se indicará la edad del afiliado para cada año de aporte.

Para calcular la jubilación a la que tiene derecho cada afiliado, teniendo en cuenta el número de años que median entre la edad de ese aporte y el de la jubilación, para cada año de aporte se deberá indicar en **Col (4)** el tipo de aporte efectuado, según haya sido pleno o reducido, correspondiendo el valor "1" o "0,5" respectivamente (*).

Col (5) = Col (4) * Col(3) (por cada año)

De la suma de todos los valores obtenidos en la **Col (5)** se obtiene el "**Beneficio Porcentual**", que es el porcentaje del beneficio pleno a que tiene derecho el afiliado por el hecho de haber realizado aportación reducida.

Jubilación Ordinaria Reducida = "Beneficio Porcentual" * Jubilación Ordinaria (que corresponde a escala plena).

(*) A los fines de completar la columna 4 "Tipo de Aporte", cuando éstos se hayan realizado en ambas escalas en un mismo año, se tomará la escala que supere 6 meses de aportación.

A continuación se detalla el procedimiento para determinar el monto de cada uno de los beneficios:

Jubilación Ordinaria: Para su cálculo se deben completar los datos de la tabla precedente:

Edad de Jubilación, Edad Inicio Aportes, Aportes Reducidos, Aportes Plenos, en la 4ª columna -Tipo de Aporte- completar con **1** si los aportes se realizaron al 100% y con **0,5** si fueron al 50%.

En la 5ª columna -Beneficio- en el renglón beneficio porcentual se determina el porcentaje a aplicar sobre el importe de la Jubilación Ordinaria a escala Plena.

Determinado el porcentaje mencionado deberá completarse con el máximo de 330 galenos la celda que corresponde a "Jubilación Ordinaria" a "Beneficio Pleno" para obtener el "Haber Jubilatorio Mensual"

Jubilación Extraordinaria: Para su cálculo se deben completar los datos de la tabla precedente:

Edad de Jubilación: teórica para alcanzar 35 años de aportes, Edad Inicio Aportes, Aportes Reducidos, Aportes Plenos, en la 4ª columna -Tipo de Aporte- completar con **1** si los aportes se realizaron al 100% y con **0,5** si fueron al 50%. Con respecto a los aportes que le falten se deben completar con el factor 1 ó 0,5, según corresponda al último realizado.

En la 5ª columna –Beneficio- en el renglón beneficio porcentual se determina el porcentaje a aplicar sobre el importe de la Jubilación Extraordinaria a escala Plena.

Determinado el porcentaje mencionado deberá completarse con el máximo de 330 galenos la celda que corresponde a “Jubilación Extraordinaria” a “Beneficio Pleno” para obtener el “Haber Jubilatorio Mensual” **Pensiones:** Para su cálculo se deben completar los datos de la tabla precedente:

Edad de Jubilación: teórica para alcanzar 35 años de aportes, Edad Inicio Aportes, Aportes Reducidos, Aportes Plenos, en la 4ª columna -Tipo de Aporte- completar con **1** si los aportes se realizaron al 100% y con **0,5** si fueron al 50%. Con respecto a los aportes que le falten se deben completar con el factor 1 ó 0,5, según corresponda al último realizado.

En la 5ª columna – Beneficio - en el renglón beneficio porcentual se determina el porcentaje a aplicar sobre el importe de la Jubilación Ordinaria a escala Plena. Sobre el monto resultante se aplicará el porcentaje establecido en la Tabla de Pensión, en función de los años reales de aportes realizados.

Este último porcentaje deberá indicarse en la celda que corresponde a “Pensión”-“Tablas Especiales” a fin de obtener el “Haber Pensionario Mensual”.

Subsidio Especial Pensionados:

Se obtiene aplicando al “Haber Jubilatorio Mensual” el porcentaje que surge de la diferencia entre el 75% y el porcentaje pagado según Tabla de Pensión.

No se debe completar ninguna celda, se calcula en forma automática al determinar el monto de la Pensión.

Subsidio por Fallecimiento: Para su cálculo se deben completar los datos de la tabla precedente:

Edad de Jubilación: teórica para alcanzar 35 años de aportes, Edad Inicio Aportes, Aportes Reducidos, Aportes Plenos, en la 4ª columna -Tipo de Aporte- completar con **1** si los aportes se realizaron al 100% y con **0,5** si fueron al 50%. Con respecto a los aportes que le falten se deben completar con el factor 1 ó 0,5, según corresponda al último realizado.

En la 5ª columna – Beneficio - en el renglón beneficio porcentual se determina el porcentaje que se debe aplicar en la Escala de Subsidio por Fallecimiento una vez determinado el renglón que le corresponde de acuerdo a los años reales de aporte. Este mismo porcentaje se aplicará en el caso de tratarse de Reintegro de Gastos de Sepelio.

Con el monto de la Escala de Subsidio, obtenido según el párrafo anterior, se deberá completar la celda que corresponde a “Subsidio por Fallecimiento” a “Beneficio Pleno” para obtener el “Importe del Subsidio a Pagar”.

Subsidio por Enfermedad y Subsidio por Invalidez:

Se debe proceder de igual forma que para determinar una Jubilación Extraordinaria, sólo que el porcentaje obtenido como beneficio porcentual se debe aplicar sobre 330 galenos para obtener el “Valor del Subsidio Mensual”.

Por lo expuesto, una vez establecido el porcentaje mencionado deberá completarse con 330 galenos la celda “Subsidio por Enfermedad” a “Beneficio Pleno” ó “Subsidio por Invalidez” a “Beneficio Pleno” según corresponda, para determinar el “Valor del Subsidio Mensual”.

Subsidio por Nacimiento y Subsidio por Maternidad:

En ambos sería de aplicación el porcentaje que resulte de promediar los años aportados en una u otra escala.

Bonificación por Cómputo de Servicio y Edad:

Es de aplicación la Reglamentación vigente para dicho beneficio en todos sus términos.

Con respecto al haber jubilatorio, si este fuera inferior a 330 galenos, se le comunicará al afiliado la opción de seguir aportando para alcanzar dicho monto.

Carga de Familia:

Se abonará usando el porcentaje correspondiente al beneficio porcentual que se aplique a los fines del cálculo del beneficio principal al cual se encuentra vinculado.

Obtenido dicho porcentaje, deberá completarse con la cantidad de cargas que le correspondan al beneficiario (20 galenos por cada una) la celda que corresponde a “Carga de Familia” a “Beneficio Pleno” para obtener el “Valor Mensual a pagar”.

Subsidio Extraordinario Transitorio:

Se abonará usando el porcentaje correspondiente al beneficio porcentual que se aplique a los fines del cálculo del beneficio principal al cual se encuentra vinculado.

Jubilación Proporcional a Servicios y Aportes: Para su cálculo se deben completar los datos de la tabla precedente:

Edad de Jubilación, Edad Inicio Aportes, Aportes Reducidos, Aportes Plenos, en la 4º columna -Tipo de Aporte- completar con **1** si los aportes se realizaron al 100% y con **0,5** si fueron al 50%.

En la 5º columna –Beneficio- en el renglón beneficio porcentual se determina el porcentaje a aplicar sobre el importe de la Jubilación Ordinaria a escala Plena, monto que a su vez sufrirá una quita de acuerdo a la Tabla de Jubilación Proporcional a Servicios y Aportes, teniendo en cuenta la edad de jubilación del afiliado.

Determinado el porcentaje mencionado deberá completarse con 330 galenos la celda que corresponde a “Jubilación Prop. A Servicios y Aportes” a “Beneficio Pleno” para obtener el “Haber Jubilatorio Mensual.

Prestación Alimentaria Vitalicia, Subsidio Especial para Jubilados y Pensionados con Imposibilidad de Autoabastecerse: se liquidarán según la Reglamentación de los mismos.

Subsidio por Hijo Discapacitado, Beneficio por Complemento y Ponderación, Beneficio por Permanencia en Actividad: su forma de pago está contemplada en el Reglamento del Régimen de Aportación por Escala Reducida